

han sido instruidos por esta administración pública en materia de infracciones a la normativa reguladora de los transportes terrestres.

El Cabildo Insular de La Palma tiene atribuida la competencia en materia de transportes terrestres que le ha sido transferida por la Disposición Adicional Primera, letra l), de la Ley territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, ejerciendo este Consejero las facultades que le atribuyen tanto el artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el Decreto de Delegación de Funciones de 20 de junio de 2003, como el artículo 10.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de la entidad CajaCanarias nº 2065 0711 82 1111000641, o directamente en la Oficina Auxiliar de Recaudación de este Cabildo Insular, sita en la calle O'Daly, 50, de Santa Cruz de La Palma, y cuyo resguardo deberá aportar en el Servicio de Transporte de esta Corporación, en los plazos siguientes:

a) Si la notificación se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde esa fecha hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

b) Si la notificación se practica entre los días 16 y último de mes, desde esa fecha hasta el día 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo sin que el importe de la multa haya sido abonado, se iniciará el procedimiento de apremio previsto en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, resultando incrementado el importe de la multa en un 20%, de conformidad con lo establecido en artículo 100 del mismo texto reglamentario.

Contra las resoluciones recaídas cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este Consejero en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No obstante, podrán utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedente.

1. TITULAR: Fidelina, S.L.; N° EXPTE.: TF/2002/500307; POBLACIÓN: Santa Cruz de La Palma; MATRÍCULA: TF-3635-BU; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30 de julio, y artº. 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: ciento cincuenta (150) euros; HECHO: realizar un servicio privado de mercancías careciendo de la correspondiente tarjeta de transporte.

2. TITULAR: Fidelina, S.L.; N° EXPTE.: TF/2002/500308; POBLACIÓN: Santa Cruz de La Palma; MATRÍCULA: TF-3635-BU; INFRACCIÓN: artº. 141.q) Ley 16/1987, de 30 de julio, y 198.s) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: mil trescientos ochenta (1.380) euros; HECHO: realizar un servicio privado de mercancías careciendo de certificado para el transporte de mercancías perecederas en vigor.

3. TITULAR: D. Ernest Rinpert; N° EXPTE.: TF/2002/500318; POBLACIÓN: Los Llanos de Aridane; MATRÍCULA: TF-9051-AY; INFRACCIÓN: artículos 140.a), en relación con el 102.2.a) y 102.3 Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: ciento cincuenta (150) euros; HECHO: realizar un servicio público de mercancías sin que el conductor, D. Román Moreno Ramos, acredite relación laboral ni nominal con la empresa.

Santa Cruz de La Palma, a 6 de febrero de 2004.-  
El Consejero Delegado de Turismo y Transportes,  
Jaime Sicilia Hernández.

**551** *Consejo Insular de Aguas de La Palma.- Anuncio de 23 de enero de 2004, relativo al deslinde del Barranco de Aduares, término municipal de Breña Alta.- Expte. nº OB-61/02.*

El Consejo Insular de Aguas, tal y como posibilita el artículo 60 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, ha iniciado de oficio el deslinde de un tramo del Barranco de Aduares, a cuyo fin se ha practicado deslinde previo del espacio susceptible de ser anegado por las aguas con ocasión de la máxima crecida ordinaria, del tramo de cauce que se extiende desde la Carretera de El Zumacal hasta unos 350 metros aguas arriba de la Balsa de Aduares, término municipal de Breña Alta, marcando el terreno con señales visibles, que se mantendrán durante el tiempo de tramitación del expediente.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 14 de las Normas del Plan Hidrológico Insular de La Palma, aprobado por Decreto

166/2001, de 30 de julio, y el artículo 20 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, para que todos los interesados expongan sus alegaciones en relación con los resultados del indicado deslinde previo, durante el plazo de veinte (20) días naturales, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. A tal fin y durante dicho plazo, el expediente estará a la vista en las dependencias del Consejo Insular de Aguas de La Palma, sito en la Avenida Marítima, 34, 1ª planta, Edificio del Antiguo Parador de Santa Cruz de La Palma, en horario de oficina.

Santa Cruz de La Palma, a 23 de enero de 2004.-  
El Presidente, José Luis Perestelo Rodríguez.

#### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife**

**552** *EDICTO de 13 de enero de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000976/2001.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO: ordinario 0000976/2001.

PARTE DEMANDANTE: D. Ildefonso Machado La Roche Machado.

PARTE DEMANDADA: Dña. Soraya Hernández Sánchez y D. Mamadou Diallo Diallo.

SOBRE: juicio arrendaticio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del texto literal siguiente:

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. María Raquel Alejano Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife los presentes autos de juicio ordinario 0000976/2001 seguido entre partes, de una como demandante D. Ildefonso Eugenio La Roche Machado en beneficio de la Comunidad Hereditaria de Dña. Magdalena Machado del Hoyo, representado por la Procuradora Dña. Concepción Collado Lara y defendida por el Letrado Dña. Lourdes Rodríguez de Azero Cullen y de otra, como demandada Dña. Soraya Hernández Sánchez y Mamadou Diallo Diallo, sobre juicio arrendaticio (...).

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Concepción Collado Lara en nombre y representación de D. Ildefonso Eugenio La Roche actuando en beneficio de la Comunidad Hereditaria de la causante Dña. Magdalena Machado del Hoyo, debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento del apartamento sito en la calle Elías Ramos González, Edificio Tahodio nº 12, apartamento Bloque B-11 de esta capital, dando lugar al desahucio por falta de pago de las rentas adeudadas y cantidades asimiladas ascendientes a 13.189,33 euros y las que se devenguen hasta el lanzamiento, condenando a la demandada arrendataria a que deje libre la finca descrita y a disposición de la actora dentro del plazo legal, apercibiéndole de lanzamiento para el caso de no realizarlo dentro de plazo, condenando solidariamente a los demandados a que abonen al actor las cantidades adeudadas hasta la fecha que ascienden a 13.189,33 euros, más las cantidades que adeuden hasta el momento de lanzamiento y entrega de la posición efectiva de la finca, más los intereses legales producidos desde la interposición de la demanda que se incrementarán en dos puntos desde la fecha de la sentencia y con condena al pago de las costas.

Llévese certificación de la presente a los autos y el original al libro de sentencias y resoluciones definitivas y notifíquese a los demandados rebeldes en la forma establecida en el artº. 497 de la LEC 1/2000.

Así por esta mi sentencia, frente a la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, mediante escrito presentado en este Juzgado en el que deberá citarse la resolución apelada manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y que deberá ir suscrito por Letrado y Procurador, para ante la Audiencia Provincial de esta capital, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 13 de enero de 2004 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncio del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de enero de 2004.-  
El/la Secretario Judicial.